

**28908** RESOLUCION de 12 de diciembre de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 22 de diciembre de 1981.

## EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se celebrará por el sistema tradicional, tendrá lugar el día 22 de diciembre, a las ocho treinta horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137 de esta capital, y constará de cuarenta series, de 70.000 billetes cada una, al precio de 25.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 2.500 pesetas, distribuyéndose 1.225.000.000 de pesetas en 11.299 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 250.000.000	250.000.000
1 de 125.000.000	125.000.000
1 de 65.000.000	65.000.000
2 de 20.000.000	40.000.000
4 de 6.000.000	24.000.000
1.891 de 125.000	236.375.000
2 aproximaciones de 2.500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	5.000.000
2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	3.000.000
2 aproximaciones de 1.200.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....	2.400.000
99 premios de 125.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	12.375.000
99 premios de 125.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	12.375.000
99 premios de 125.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	12.375.000
699 premios de 125.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ...	87.375.000
699 premios de 125.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio segundo .....	87.375.000
699 premios de 125.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio tercero .....	87.375.000
6.999 reintegros de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	174.975.000
<b>11.299</b>	<b>1.225.000.000</b>

De los números que obtengan los premios primero, segundo y tercero se derivarán las aproximaciones, centenas y terminaciones, como, asimismo, del que obtenga el premio primero, los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 70000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la adjudicación de los premios de centenas de 125.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 125.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de cualquiera de los que obtengan los premios primero, segundo o tercero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la misma forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Esta-

blecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuará el pago de éstos.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan, y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 12 de diciembre de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**28909** RESOLUCION de 10 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Pavimentos y Estructuras del Sur, S. L.», para construcción de un edificio en la explanada situada en el arranque del dique muelle de Poniente en la zona de servicio del puerto de Ceuta.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 13 de octubre de 1981, una autorización a «Pavimentos y Estructuras del Sur, S. L.», cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del puerto de Ceuta.

Destino: Construcción de un edificio destinado a almacenamiento general para mercancías propias con oficinas y planta de prefabricados en la explanada situada en el arranque del dique muelle de Poniente.

Superficie aproximada: 2.541 metros cuadrados.

Plazo concedido: Veinte (20) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de noviembre de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

**28910** RESOLUCION de 20 de noviembre de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Zona del canal del Cinca, Plan Coordinado, desagués del sector XXIX», término municipal de Peralta de Alcofea (Huesca).

Siendo de urgente ejecución las obras relativas a la zona del canal del Cinca y acequias principales derivadas del mismo, como incluidas en el artículo 42.b del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a los efectos previstos en el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Peralta de Alcofea (Huesca), para el día 17 de diciembre de 1981 y hora de las diez treinta de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el Representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Peralta de Alcofea (Huesca), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo 3.º

Zaragoza, 20 de noviembre de 1981.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—19.679-E.

RELACION QUE SE CITA

29200

14 diciembre 1981

B. O. del E.—Núm. 298

Número de la finca	Titulares		Datos de las fincas				Observaciones
	Nombre y apellidos	Domicilio	Identificación catastral	Situación	Superficie a ocupar — Hectáreas	Clase o cultivo	
	<b>D-XXIX-11</b>						
1	Antonio López Pisa.	Peralta de Alcofea.	12-1	Monte S. Antón.	0,2964 0,7904	Cereal secano 1. <sup>a</sup> Cereal secano 1. <sup>a</sup>	Ocupación temporal.
	<b>D-XXIX-12</b>						
1	Mariano Caveró López.	Peralta de Alcofea.	17-141	Los Mallos.	0,1750	Erial pastos única.	
2	Agustín Lacambra Puyuelo.	Peralta de Alcofea.	17-142	Los Mallos.	0,0250	Erial pastos única.	
3	Miguel Tricas Alos.	Peralta de Alcofea.	17-10	Los Mallos.	0,3062	Erial pastos única.	
4	Hermanos Jaime.	Peralta de Alcofea.	17-138	Los Mallos.	1,8562	Erial pastos única.	
5	Viuda de Francisco Oliva.	Peralta de Alcofea.	17-137	El Picón.	0,3312	Erial pastos única.	
6	José Torres Barón.	Peralta de Alcofea.	17-139	El Picón.	0,0750	Erial pastos única.	
7 a)	Antonio López Pisa.	Peralta de Alcofea.	17-141	El Picón.	0,9375	Erial pastos única.	
b)					0,5125	Cereal secano 1. <sup>a</sup>	
	<b>D-XXIX-13</b>						
1	Joaquín Gías Bayona.	Peralta de Alcofea.	17-135	El Picón.	2,1062	Erial pastos única.	
2	Antonio Cambra Palacios.	Peralta de Alcofea.	17-137	El Picón.	0,8640	Erial pastos única.	Ocupación temporal.
					0,0208	Erial pastos única.	
3	José Torres Barón.	Peralta de Alcofea.	17-134	El Picón.	0,0558	Cereal secano 1. <sup>a</sup>	Ocupación temporal.
					0,1488	Cereal secano 1. <sup>a</sup>	
	<b>D-XXIX-14</b>						
1	Joaquín Gías Bayona.	Peralta de Alcofea.	17-25	El Picón.	0,2312	Cereal secano 1. <sup>a</sup>	
2	Rufina Cambra López.	Peralta de Alcofea.	17-26	El Picón.	0,5937	Cereal secano 1. <sup>a</sup>	
3 a)	Bernardo Guillén Caveró.	Peralta de Alcofea.	17-129	El Picón.	0,5812	Erial pastos única.	
b)					0,1347	Cereal secano 1. <sup>a</sup>	
					0,3592	Cereal secano 1. <sup>a</sup>	Ocupación temporal.
4	José Naval Coll.	Peralta de Alcofea.	17-131	El Picón.	0,0570	Cereal secano 1. <sup>a</sup>	
					0,1520	Cereal secano 1. <sup>a</sup>	Ocupación temporal.
5	Bernardino Campo Puyuelo.	Peralta de Alcofea.	17-132	El Picón.	0,0402	Cereal secano 1. <sup>a</sup>	
					0,1072	Cereal secano 1. <sup>a</sup>	Ocupación temporal.
6	Ángel Jaime Puyuelo.	Peralta de Alcofea.	12-11	El Picón.	0,0609	Cereal secano 1. <sup>a</sup>	
					0,1624	Cereal secano 1. <sup>a</sup>	Ocupación temporal.
	<b>D-XXIX-14-2</b>						
1	Bernardino Guillén Caveró.	Peralta de Alcofea.	17-129	El Picón.	0,0510	Erial pastos única.	
					0,1360	Erial pastos única.	Ocupación temporal.
2	Rufina Cambra López.	Peralta de Alcofea.	17-130	El Picón.	0,0810	Cereal secano 1. <sup>a</sup>	
					0,2160	Cereal secano 1. <sup>a</sup>	Ocupación temporal.
3	José Serrador.	Peralta de Alcofea.	17-227	El Picón.	0,0747	Cereal secano 1. <sup>a</sup>	
					0,1992	Cereal secano 1. <sup>a</sup>	Ocupación temporal.
4	Carmen Jaime Puyuelo.	Peralta de Alcofea.	17-125	El Picón.	0,0648	Cereal secano 1. <sup>a</sup>	
					0,1728	Cereal secano 1. <sup>a</sup>	Ocupación temporal.
5	Pascual Finestra López.	Peralta de Alcofea.	12-22	El Picón.	0,0270	Cereal secano 1. <sup>a</sup>	
					0,0720	Cereal secano 1. <sup>a</sup>	Ocupación temporal.
6	José Gambau.	Peralta de Alcofea.	12-24	El Picón.	0,0180	Cereal secano 1. <sup>a</sup>	
					0,0480	Cereal secano 1. <sup>a</sup>	Ocupación temporal.
	<b>D-XXIX-14-2-1</b>						
1	Carmen Jaime Puyuelo.	Peralta de Alcofea.	12-227	El Picón.	0,0125	Cereal secano 1. <sup>a</sup>	
2	José Gambau.	Peralta de Alcofea.	12-23	El Picón.	0,0312	Cereal secano 1. <sup>a</sup>	
	<b>D-XXIX-15</b>						
1	Antonio Alos Chárlez.	Peralta de Alcofea.	17-49	El Picón.	0,0250	Cereal regadío única.	
2	Bernardo Guillén Caveró.	Peralta de Alcofea.	17-48	El Picón.	0,0063	Erial pastos única.	
3	Mariano Buisán Pocino.	Peralta de Alcofea.	17-51	El Picón.	0,0375	Cereal secano 1. <sup>a</sup>	
4 a)	Bernardo Guillén Caveró.	Peralta de Alcofea.	17-129	El Picón.	0,5580	Cereal secano 1. <sup>a</sup>	
b)					0,0084	Cereal secano 1. <sup>a</sup>	
					a) 0,2880	Cereal secano 1. <sup>a</sup>	Ocupación temporal.
					b) 0,0224	Erial pastos única.	Ocupación temporal.
5	Pascual Latorre.	Peralta de Alcofea.	17-127	El Picón.	0,0396	Cereal secano 1. <sup>a</sup>	
					0,1056	Cereal secano 1. <sup>a</sup>	Ocupación temporal.

6 a) b) c) d) e)								
	Teodoro Mur.	Peralta de Alcofea.	17-124	El Picón.	0,1131 0,0060 0,0060 0,0105 0,0132 a) 0,3016 b) 0,0160 c) 0,0160 d) 0,0280 e) 0,0352 0,0390 0,1040	Erial pastos única. Cereal secano 1. <sup>a</sup> Erial pastos única. Cereal secano única. Erial pastos única. Erial pastos única. Cereal secano 1. <sup>a</sup> Erial pastos única. Cereal secano. Erial pastos única. Cereal secano 1. <sup>a</sup> Cereal Secano 1. <sup>a</sup>	Ocupación temporal. Ocupación temporal. Ocupación temporal. Ocupación temporal. Ocupación temporal. Ocupación temporal.	
7	Mariano Bolea Lacoma. <i>D-XXIX-16</i>	Peralta de Alcofea.	12-36	El Picón.				Ocupación temporal.
1	Pascual Latorre.	Peralta de Alcofea.	17-61	Valmayor.	0,1500	Cereal secano 1. <sup>a</sup>		
2	Agustín Lacambra Puyuelo.	Peralta de Alcofea.	17-67	Valmayor.	0,0625	Cereal secano 1. <sup>a</sup>		
3	Severo Gracia Campo.	Peralta de Alcofea.	17-66	Valmayor.	0,5187	Cereal secano 1. <sup>a</sup>		
4	Teodoro Mur.	Peralta de Alcofea.	17-58	Valmayor.	0,2375	Erial pastos única.		
5	Viuda de Francisco Arazo López.	Peralta de Alcofea.	17-122	Valmayor.	0,3464 0,0120	Erial pastos única. Erial pastos única.	Ocupación temporal.	
6	Viuda de Francisco Arazo López.	Peralta de Alcofea.	17-117	Valmayor.	0,1250	Erial pastos única.		
7	Santiago Oliva López.	Peralta de Alcofea.	17-118	Valmayor.	0,1853	Cereal secano 1. <sup>a</sup>		
8	Bernardo Guillén Cervero.	Peralta de Alcofea.	12-83	Valmayor.	0,3580 0,0693	Cereal secano 1. <sup>a</sup> Cereal secano 1. <sup>a</sup>	Ocupación temporal.	
9	José Campo Finestra. <i>D-XXIX-16-1</i>	Peralta de Alcofea.	12-85	Valmayor.	0,1956 0,0081 0,0108	Cereal secano 1. <sup>a</sup> Cereal secano 1. <sup>a</sup> Cereal secano 1. <sup>a</sup>	Ocupación temporal. Ocupación temporal.	
1	Viuda de Francisco Arazo López.	Peralta de Alcofea.	17-122	El Picón.	0,2277	Cereal secano 1. <sup>a</sup>		
2	Viuda de José López.	Peralta de Alcofea.	17-120	El Picón.	0,1072 0,0525	Cereal secano 1. <sup>a</sup> Cereal secano 1. <sup>a</sup>	Ocupación temporal.	
3	Carmen Jaime Puyuelo.	Peralta de Alcofea.	17-123	El Picón.	0,1400 0,3090	Cereal secano 1. <sup>a</sup> Cereal secano 1. <sup>a</sup>	Ocupación temporal.	
4	Mariano Bolea Lacoma. <i>D-XXIX-17</i>	Peralta de Alcofea.	12-38	El Picón.	0,0240 0,0708 0,1688	Cereal secano 1. <sup>a</sup> Cereal secano 1. <sup>a</sup> Cereal secano 1. <sup>a</sup>	Ocupación temporal.	
1	Máximo Regales.	Peralta de Alcofea.	17-85	Valmayor.	0,2125	Cereal reg. ev. única.		
2	Matilde Gías Bayona.	Peralta de Alcofea.	17-115	Valmayor.	0,2187	Erial pastos única.		
3	Antonio Cambra Palacio.	Peralta de Alcofea.	17-116	Valmayor.	0,5500	Erial pastos única.		
4	Ayuntamiento.	Peralta de Alcofea.	12-112	Valmayor.	0,0937	Erial pastos única.		
5	Francisco Gracia Campo.	Peralta de Alcofea.	12-168	Valmayor.	0,0125	Cereal secano 1. <sup>a</sup>		
6	Bernardo Guillén Cervero. <i>D-XXIX-18</i>	Peralta de Alcofea.	12-95	Valmayor.	0,4891 0,8376	Cereal secano 1. <sup>a</sup> Cereal secano 1. <sup>a</sup>	Ocupación temporal.	
1	Ayuntamiento.	Peralta de Alcofea.	12-173	Balseta Pisa.	0,1250	Erial pastos única.		
2	Francisco Tricas Abenoza.	Peralta de Alcofea.	12-156	Balseta Pisa.	0,3021 0,0056	Cereal secano 1. <sup>a</sup> Cereal secano 1. <sup>a</sup>	Ocupación temporal.	
3	Juan José Mendoza Palacio.	Peralta de Alcofea.	12-176	Balseta Pisa.	0,0729	Cereal secano 1. <sup>a</sup>	Ocupación temporal.	
4	Luis Casanovas Pano.	Peralta de Alcofea.	12-175	Balseta Pisa.	0,1944 0,1074	Cereal secano 1. <sup>a</sup> Cereal secano 1. <sup>a</sup>	Ocupación temporal.	
5	Viuda de José López. <i>D-XXIX-18-2</i>	Peralta de Alcofea.	12-105	Balseta Pisa.	0,2884 0,0294 0,0784	Cereal secano 1. <sup>a</sup> Cereal secano 1. <sup>a</sup> Cereal secano 1. <sup>a</sup>	Ocupación temporal. Ocupación temporal.	
1	Francisco Tricas Abenoza.	Peralta de Alcofea.	12-156	Balseta Pisa.	0,0543	Cereal secano 1. <sup>a</sup>		
2	María Puértolas.	Peralta de Alcofea.	12-170	Balseta Pisa.	0,1294 0,1077	Cereal secano 1. <sup>a</sup> Cereal secano 1. <sup>a</sup>	Ocupación temporal.	
3	José Buisán Bergua.	Peralta de Alcofea.	12-180	Balseta Pisa.	0,2872 0,0516	Cereal secano 1. <sup>a</sup> Cereal secano 1. <sup>a</sup>	Ocupación temporal.	
4	Manuel Allué Latre.	Peralta de Alcofea.	12-182	Balseta Pisa.	0,1376 0,0579	Cereal secano 1. <sup>a</sup> Cereal secano 1. <sup>a</sup>	Ocupación temporal.	
5	Ayuntamiento. <i>D-XXIX-19</i>	Peralta de Alcofea.	12-184	Balseta Pisa.	0,1544 0,0204 0,0544	Cereal secano 1. <sup>a</sup> Erial pastos única. Erial pastos única.	Ocupación temporal. Ocupación temporal.	
1	Pascual Latorre.	Peralta de Alcofea.	12-187	Val de Baretá.	0,0396	Cereal secano 1. <sup>a</sup>		
2	Ramón Cambra Buil.	Peralta de Alcofea.	12-186	Val de Baretá.	0,1056 0,1080 0,2880	Cereal secano 1. <sup>a</sup> Cereal secano 1. <sup>a</sup> Cereal secano 1. <sup>a</sup>	Ocupación temporal. Ocupación temporal.	

Número de la finca	Titulares		Domicilio	Datos de las fincas				Observaciones
	Nombre y apellidos			Identificación catastral	Situación	Superficie a ocupar Hectáreas	Clase o cultivo	
3	Ramón Cambra Buil.		Peralta de Alcofea.	13-9	Val de Bareta.	0,0717	Cereal secano 1.ª	Occupación temporal.
4	Faustino Lacombe Castellón. D-XXIX-20		Peralta de Alcofea.	13-9	Val de Bareta.	0,1912 0,0516 0,1376	Cereal secano 1.ª Cereal secano 1.ª Cereal secano 1.ª	Occupación temporal.
1	José Torres Barón.		Peralta de Alcofea.	12-192	Camino del Torrnillo.	0,0203	Cereal secano 1.ª	Occupación temporal.
2	Sebastián Mendoza Escartín.		Peralta de Alcofea.	8-23	Camino del Torrnillo.	0,0808	Cereal secano 1.ª	Occupación temporal.
3	Ayuntamiento.		Peralta de Alcofea.	8-21	Camino del Torrnillo.	0,1112	Cereal secano 1.ª	Occupación temporal.
4	Alejandro López.		Peralta de Alcofea.	8-19	Camino del Torrnillo.	0,0700	Errial pastos única.	Occupación temporal.
5	Herederos de Manuel Ciria. D-XXIX-21		Peralta de Alcofea.	8-20	Camino del Torrnillo.	0,0824 0,0185 0,0604	Cereal secano 1.ª Cereal secano 1.ª Cereal secano 1.ª	Occupación temporal.
1	Viuda de José López.		Peralta de Alcofea.	12-210	Camino del Torrnillo.	0,0060	Cereal reg. ev. única.	Occupación temporal.
2	Antonio Cambra Palacios.		Peralta de Alcofea.	12-211	Camino del Torrnillo.	0,0190 0,0033	Cereal reg. ev. única. Cereal reg. ev. única.	Occupación temporal.
3	Bernardo Guillén Cervero.		Peralta de Alcofea.	8-3	Camino del Torrnillo.	0,0155	Cereal reg. ev. única.	Occupación temporal.
4	Mariano Cervera López.		Peralta de Alcofea.	8-16	Camino del Torrnillo.	0,1740 0,4640 0,0864 0,2604	Cereal secano 1.ª Cereal secano 1.ª Cereal secano 1.ª Cereal secano 1.ª	Occupación temporal.

## M<sup>o</sup> DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

28911

ORDEN de 17 de noviembre de 1981 por la que se dictan normas para la integración en las correspondientes plantillas de personal Auxiliar Sanitario y no Sanitario de la Seguridad Social del personal contratado fijo de las Instituciones sanitarias.

Excmos. e Ilmos. Sres.: El Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo, atribuyó al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social el ejercicio de las funciones que corresponden al Estado en materia de salud, sistemas de Seguridad Social y servicios de asistencia social.

Por su parte, el Real Decreto 1855/1979, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y competencias del Instituto Nacional de la Salud, atribuye a éste la gestión y administración del personal, Centros, Servicios y establecimientos sanitarios que concreta en su artículo primero.

Una de las tareas primordiales de este Ministerio, ha sido la de introducir las reformas necesarias para llevar a cabo la unificación de la gestión y administración de los Servicios sanitarios, dispersos en Organismos, Instituciones y Establecimientos Sanitarios de índole y naturaleza varias, que exige aplicarla a lo que redundará después en una mayor eficacia en las mismas prestaciones sanitarias. En el proceso seguido, se ha puesto de manifiesto la existencia, dentro de ese conjunto de Instituciones sanitarias, de un elevado número de empleados, sanitarios y no sanitarios, con el carácter de contratados laborales fijos, que habida cuenta de tal condición de contratados están regidos por Estatuto jurídico diferente que el del personal de plantilla acogido a los Estatutos de Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social y de Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, pese a que realizan idénticas funciones con carácter permanente.

Por todo ello y con el fin de lograr una necesaria unificación en el régimen jurídico de este personal que permita afrontar de forma adecuada una eficaz política de personal en las Instituciones, Establecimientos y Centros sanitarios de la Seguridad Social, administrados por el Instituto Nacional de la Salud,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º El personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica que a la entrada en vigor de la presente Orden, cualquiera que sea su procedencia, se encuentre prestando servicios en Instituciones Sanitarias propias de la Seguridad Social y que haya adquirido la condición de contratado fijo será considerado integrado como personal de plantilla en sus respectivos Estatutos de Personal Auxiliar Sanitario y Auxiliar de Clínicas categorías y, en consecuencia, plenamente acogido al Estatuto de la Seguridad Social, aprobado por Orden de 26 de abril de 1973.

Art. 2.º El personal no sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social que, a la entrada en vigor de la presente Orden, cualquiera que sea su procedencia, se encuentre prestando servicios en Instituciones Sanitarias propias de la Seguridad Social, y que haya adquirido la condición de contratado fijo será considerado integrado como personal de plantilla en sus respectivas categorías que resulten de la previa homologación que se hará con aplicación de las tablas que figuran como anexo a la presente Orden ministerial y, en consecuencia, plenamente acogido al Estatuto Jurídico de Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por Orden de 5 de julio de 1971.

Art. 3.º El personal a que se refiere el artículo 1.º quedará encuadrado, respectivamente, en relaciones especiales e independientes, por riguroso orden de antigüedad dentro de cada grupo; y el comprendido en el artículo 2.º en plantillas y escalafones especiales e independientes, que tendrán la condición de a extinguir por riguroso orden de antigüedad dentro de cada grupo, escalas y categorías o clases.

Art. 4.º Quienes optasen por seguir manteniendo su actual relación laboral, deberán manifestarlo expresamente, por escrito, ante la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

Art. 5.º El personal afectado por la presente disposición gozará de derecho preferente a seguir ocupando las plazas que en la actualidad vienen desempeñando. En aquellos casos en que este derecho suponga un exceso de plantilla en la Institución en que se encuentren prestando servicios, se amortizarán las vacantes de su escala, clase o categoría, que en lo sucesivo se produzcan.

### DISPOSICION FINAL

Se faculta a las Direcciones Generales de Inspección y Personal de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de la Salud para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, puedan dictar las resoluciones que fuesen precisas en orden a la aplica-